petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR Nº 0379/10 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2010 CELEBRADO ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad autárquica constituida en virtud de la Ley Nº 1182 del 23 de Diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile Nº 753, 9º piso de esta Capital, y representada para este acto por su Presidente, **Juan A. González Meyer**, con Cédula de Identidad Civil N° 347.603, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **MONTE ALEGRE S.A.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80023892-3, con domicilio en la calle Senador Long N° 325 de la Ciudad de Asunción, en lo sucesivo **PROVEEDOR**, representada en este acto por **Emanuelle Maedy Hoeckle Alfaro**, con Cédula de Identidad Civil Nº 863.757, convienen en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato PR Nº 379/10 de fecha 06 de Agosto de 2010, derivado de la "Contratación por Vía de la Excepción N° 34/10 para la Adquisición de Ciclohexano para la Planta de Mauricio José Troche" sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
PETROPAR y **EL PROVEEDOR** acuerdan ampliar el Contrato PR N° 379/10 del 06 de Agosto de 2010, para la provisión de Dos Mil Kilogramos (2000 Kg) más de lo inicialmente acordado en el citado Contrato, al precio unitario establecido en la Cláusula Sexta del Contrato.

Ítem	Cantidad Adquirida	Unidad	Especificación	20 %	Precio Unitario Gs. IVA incluido	Precio Total Gs. IVA incluido Ampliación
1	10.000	Kg.	CICLOEXANO: Aspecto Físico: Liquido incoloro, volátil, inflamable. Fórmula: C6H12. Pureza: Mínimo 99%. Densidad: 0,785 a 15º C – Punto de Ebullición: 79-80º C	2.000 Kg.	13.303	26.606.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
El Plazo de entrega será de veinticinco (25) días, posteriores a la firma de la presente Adenda, en la Planta de PETROPAR ubicada en Mauricio José Troche. Así mismo, se amplía la vigencia del Contrato desde el día 7 de Setiembre hasta el día 1 de Octubre de 2010.

CLÁUSULA TERCERA:
PETROPAR y **EL PROVEEDOR** acuerdan que quedan incluidas en esta Adenda todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato PR Nº 379/10 del 06 de Agosto de 2010, que no se opongan a la presente Adenda.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR Nº 379/10 del 06 de Agosto de 2010, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 06 del mes de Setiembre del año 2010.

EMANUELLE M. HOECKLE
PROVEEDOR
MONTE ALEGRE S.A.

JUAN A. GONZÁLEZ MEYER
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
(PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·